

**CONTRATO DE FIDEICOMISO
FONDO DE AHORRO DE PANAMA**

Entre los suscritos a saber:

- FRANK DE LIMA, con cédula de identidad personal No.8-428-988, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en representación del Estado panameño, debidamente autorizado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 5 de junio de 2012, quien en adelante se denominará El Fideicomitente, y
- DARIO BERBEY, con cédula de identidad personal No.8-227-475, en su condición de Gerente General y Representante Legal de BANCO NACIONAL DE PANAMA, entidad autónoma del Estado Panameño, regida bajo el Decreto Ley No. 4 de 18 de enero de 2006, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará El Fiduciario,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 38 de 5 de junio de 2012, se creó el Fondo de Ahorro de Panamá (FAP), con el objeto de establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado panameño y de estabilización para casos de estado de emergencia y desaceleración económica, así como disminuir la necesidad de recurrir a instrumentos de deuda para atender las circunstancias antes mencionadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley 38 de 2012, la totalidad de los activos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo serán traspasados al FAP.

Que según lo dispuesto en la Ley 38 de 2012 antes mencionada, el patrimonio del FAP quedará amparado bajo un Fideicomiso irrevocable que constituirá el Ministerio de Economía y Finanzas y en el cual Banco Nacional de Panamá actuará como Fiduciario.

Que en vista de lo anterior, El Fideicomitente desea constituir un Fideicomiso en el que El Fiduciario actúe como fiduciario y El Fiduciario está interesado en actuar como fiduciario de dicho Fideicomiso en los términos establecidos en este Contrato,

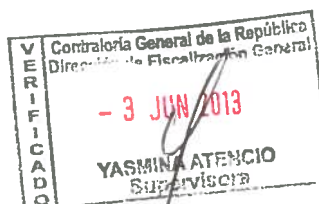
ACUERDAN:

Celebrar, como en efecto por este medio celebran, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable al cual han denominado Fideicomiso FAP, al que también podrá hacerse referencia en este instrumento como el Fideicomiso, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA I
DEFINICIONES**

SECCION 1. Definiciones. Para los efectos del presente Contrato de Fideicomiso, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

- a. Cuenta del FAP: Cuenta a nombre del FAP en el Banco Nacional de Panamá que será denominada "Fideicomiso FAP" para manejar los recursos del FAP, conforme al presente Contrato de Fideicomiso.



- b. Cuenta del Presupuesto del FAP: Cuenta operativa a nombre del FAP en el Banco Nacional de Panamá denominada "Presupuesto del FAP" en la cual El Fiduciario depositará mes a mes los fondos para cubrir los gastos mensuales contemplados en el Presupuesto y que será manejada por la Secretaría Técnica conforme a las disposiciones de la Ley 38 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley 87 de 4 de diciembre de 2012 y el Decreto 1068 de 6 de septiembre de 2012, y sus posteriores modificaciones. Contra esta cuenta girarán las personas expresamente autorizadas por la Junta Directiva.
- c. Directrices de Inversión: Aquellas definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, que constituyen el marco en el cual la Junta Directiva del FAP establecerá la política de inversiones de los activos del FAP.
- d. Empresas Administradoras: Firms profesionales especializadas en administración de inversiones.
- e. Empresas de Custodia: Bancos o instituciones financieras responsables de salvaguardar los activos financieros de un inversionista.
- f. FAP: Fondo de Ahorro de Panamá.
- g. FFD: Fondo Fiduciario para el Desarrollo creado mediante la Ley 20 de 15 de mayo de 1995.
- h. Fideicomiso: Fideicomiso del Fondo de Ahorro de Panamá.
- i. Fideicomitente: Ministerio de Economía y Finanzas.
- j. Fiduciario: Banco Nacional de Panamá.
- k. Junta Directiva: Ente gestor que actúa en nombre y por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas en la inversión de los recursos del FAP, sujeto a la reglamentación impartida por el Ministerio de Economía y Finanzas y a los lineamientos establecidos en la Ley 38 de 2012, modificada por la Ley 87 de 2012 y su Reglamento.
- l. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del FAP, unidad administrativa que tiene por objeto brindarle apoyo técnico a la Junta Directiva.
- m. Orden de Desembolso: Aquellas órdenes de desembolso con cargo al Patrimonio Fideicomitado, emitidas por la Junta Directiva a través de la Secretaría Técnica en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 38 de 2012, reformada por la Ley 87 de 2012, y el Decreto 1068 de 2012 y sus posteriores modificaciones, para:
- Transferencias al Tesoro Nacional de los rendimientos de los activos del FAP y retiros de los recursos del FAP;
 - Inversión de los fondos del FAP;
- n. Presupuesto: Presupuesto Anual de Administración del FAP aprobado por la Junta Directiva y ratificado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- o. Reglamentación: Reglamento de la Ley del FAP bajo el Decreto 1068 de 6 de septiembre de 2012, y sus modificaciones posteriores.



**CLAUSULA II
CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, ACEPTACION
Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS**

SECCION 2.01 Constitución.

El Fideicomitente por este medio constituye un Fideicomiso Irrevocable a partir de la fecha del presente documento y al amparo de las siguientes disposiciones: Ley 1 de 5 de enero de 1984, Ley 38 de 5 de junio de 2012 modificada por la Ley 87 de 4 de diciembre de 2012, Decreto Ejecutivo 1068 de 6 de septiembre de 2012, y sus posteriores modificaciones y demás disposiciones legales aplicables y vigentes en la República de Panamá, el que se denominará Fideicomiso FAP, para los fines y de conformidad con los términos y condiciones que más adelante se expresan. ✓

SECCION 2.02. Objeto.

El objeto principal de este fideicomiso es constituir un patrimonio autónomo, distinto al de su fideicomitente, fiduciario y beneficiario, que permita el uso de los fondos de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 38 de 2012 y su Reglamentación. ✓

SECCION 2.03. Designación y Aceptación.

El Fideicomitente por este medio designa a El Fiduciario como fiduciario de este Fideicomiso y, en consecuencia, de los bienes que conforman el patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario por este medio acepta su designación como fiduciario del presente Fideicomiso y acepta cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y en la Ley.

SECCION 2.04. Designación de Beneficiario.

El Beneficiario del presente Fideicomiso es la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**CLAUSULA III
BIENES FIDUCIARIOS**

SECCION 3.01. Bienes Fiduciarios.

El presente Fideicomiso se constituye inicialmente con la totalidad de los activos del FFD que serán traspasados al FAP. Los activos del FFD que serán traspasados al FAP de acuerdo a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2012, ascienden a la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 03/100 (US\$1,299,912,240.03).

Además, formarán parte del presente Fideicomiso los siguientes bienes:

- a. Toda contribución de la Autoridad del Canal de Panamá, que debe efectuarse al FAP de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 38 de 2012.
- b. Las herencias, legados y donaciones que se hagan al FAP.
- c. Los recursos que por ley se destinen al FAP.

El Fideicomitente por este medio transfiere a El Fiduciario y éste acepta la transferencia de los activos fideicomitados y a fideicomitir. El Fideicomitente se obliga a suscribir todos aquellos documentos requeridos por ley y/o que le sean razonablemente requeridos por El Fiduciario para perfeccionar el traspaso de los Bienes Fiduciarios.

SECCION 3.02. Patrimonio Separado.



Los Bienes Fiduciarios constituirán un patrimonio separado de los bienes propios de El Fiduciario y del Fideicomitente, para todos los efectos legales, y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del presente Fideicomiso.

Los recursos en efectivo que constituyan parte de los Bienes Fiduciarios serán depositados en una o varias cuentas bancarias en Banco Nacional de Panamá a nombre del Fideicomiso FAP.

CLAUSULA IV USO Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES FIDUCIARIOS

SECCION 4.01. Uso de los Bienes Fiduciarios.

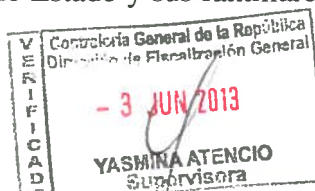
Los Bienes Fiduciarios solo podrán ser utilizados para los siguientes fines:

- ✓ a. Transferencias al Tesoro Nacional bajo las condiciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008, modificada por la Ley 38 de 2012, y su reglamentación, y en el Artículo 5 de la Ley 38 de 2012 modificada por la Ley 87 de 2012.
- ✓ b. Prepagar y retirar deuda soberana emitida por el Estado a través del Gobierno Central, siempre que los activos del patrimonio fiduciario sean superiores al cinco por ciento (5%) del Producto Interno Bruto nominal del año anterior. La suma que anualmente podrá retirarse bajo esta situación será de hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del Producto Interno Bruto.
- ✓ c. Realizar inversiones en emisiones e instrumentos fuera de Panamá. Como única excepción podrá invertirse hasta un 10% de los Bienes Fiduciarios en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá a través del mercado secundario de capital internacional o nacional, de los cuales únicamente el cinco por ciento (5%) podrá ser a través del mercado secundario de capital nacional (Notas del Tesoro). Esta excepción regirá a partir del año 2015.
- d. Pagar las sumas contempladas en el Presupuesto.
- e. Cualquier otro gasto que se genere bajo el presente Fideicomiso y autorizado por la Junta Directiva.

✓ SECCIÓN 4.02. Restricciones de Uso de los Bienes Fiduciarios.

Queda establecido que los Bienes Fiduciarios no podrán utilizarse para ninguno de los siguientes propósitos:

- a. Garantizar instrumentos de crédito del Estado panameño.
- b. Comprar instrumentos de crédito emitidos por terceros garantizados por el Estado panameño.
- c. Comprar instrumentos de crédito o instrumentos de capital emitido por personas jurídicas nacionales, registradas en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción a nivel internacional.
- d. Comprar instrumentos de crédito o instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas extranjeras registradas en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción a nivel internacional, cuyas actividades económicas realizadas en la República de Panamá representen el 5% o más de sus ingresos totales.
- e. Constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los activos del FAP.
- f. Hacer inversiones en empresas en las que los miembros de la Junta Directiva del FAP, la Comisión Supervisora del FAP, el personal de la Secretaría Técnica, el Gerente General y los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, el Presidente y Vicepresidente de la República y los ministros de Estado y sus familiares dentro del cuarto



grada de consanguinidad o segundo de afinidad, mantengan una participación accionaria directa o indirecta, mayor o igual al diez por ciento (10%) de las acciones comunes en circulación.

SECCIÓN 4.03. Instrucciones de desembolso.

Las instrucciones a El Fiduciario para el desembolso de fondos serán emitidas por la Secretaría Técnica mediante Órdenes de Desembolso.

Estas Órdenes de Desembolso serán suscritas por la o las personas que expresamente hayan sido autorizadas por la Junta Directiva. Para tal efecto, la Secretaría Técnica se obliga a comunicar oportunamente a El Fiduciario sobre la o las personas autorizadas para firmar las Órdenes de Desembolso. Cualquier cambio en la designación de los firmantes autorizados, solo obligará a El Fiduciario a partir de la fecha en que se le notifique por escrito dicho cambio y se dé por notificado de dicho cambio.

El Fideicomitente declara que la Junta Directiva en ningún caso podrá ordenar desembolsos para fines distintos que los contemplados en este Contrato, en la Ley 38 de 2012, y su Reglamentación, por lo que desde ya garantiza a El Fiduciario que las órdenes de desembolso que se le impartan a través de la Secretaría Técnica con cargo a los Bienes Fiduciarios cumplen estrictamente con las disposiciones de la referida Ley y su Reglamentación, por lo que libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad con relación al destino de los fondos desembolsados.

Declara, igualmente, El Fideicomitente que las inversiones que se realicen con los recursos del FAP, incluyendo de los rendimientos, se realizarán acorde con el Plan de Inversiones aprobado por la Junta Directiva, por lo que El Fideicomitente releva al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto al resultado de las inversiones que se realicen con dichos fondos.

Conforme lo anterior, El Fiduciario no estará obligado a verificar si las Órdenes de Desembolso atienden los parámetros y lineamientos de uso e inversión permitidos, obligándose únicamente a cumplir las instrucciones de desembolso, a través de las Órdenes de Desembolso.

SECCIÓN 4.04. Procedimiento desembolso.

El procedimiento de desembolso es el siguiente:

- a. La Secretaría Técnica entregará a El Fiduciario, la Orden de Desembolso con indicación del monto a desembolsarse, y la cuenta a la cual se transferirán los fondos, acompañada de los documentos y formularios que al efecto le solicite El Fiduciario.
- b. Las órdenes de desembolso serán atendidas por El Fiduciario en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su recibo.
- c. El Fiduciario realizará el pago de las Órdenes de Desembolso a través de transferencia bancaria.
- d. El Fiduciario remitirá a la Secretaría Técnica la constancia del desembolso efectuado, una vez este haya sido realizado.

Este procedimiento podrá ser cambiado mediante acuerdo escrito suscrito entre El Fideicomitente y El Fiduciario, previa consulta con la Secretaría Técnica y aprobación de la Junta Directiva.

SECCIÓN 4.05. Gastos operativos.

El Fiduciario abrirá en Banco Nacional de Panamá una cuenta operativa denominada "Presupuesto del FAP" a la cual mensualmente y previa instrucción de la Secretaría Técnica, transferirá de la Cuenta del FAP, los fondos necesarios para cubrir los pagos mensuales contemplados en el Presupuesto. Contra esta cuenta girarán las personas expresamente autorizadas por la Junta Directiva.



CLAUSULA V OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

SECCION 5.01. Obligaciones de El Fideicomitente.

Además de las obligaciones establecidas en otras Secciones de este Fideicomiso, El Fideicomitente se obliga a lo siguiente:

- a. Hacer el aporte inicial al que se refiere el presente Fideicomiso, y que corresponde a la totalidad de los activos del FFD.
- b. Proveer a El Fiduciario y firmar en forma oportuna todos los documentos que éste pueda razonablemente necesitar para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- c. Instruir a la Secretaría Técnica para que remita a El Fiduciario dentro de los diez (10) días siguientes a su ratificación, el Presupuesto con el detalle mensual de los gastos administrativos, aprobado por la Junta Directiva para cada vigencia fiscal.
- d. Notificar de inmediato a El Fiduciario de cualquier evento o condición que pueda afectar negativamente en el cumplimiento del presente Fideicomiso.
- e. En general, hacer en forma oportuna cuanto El Fiduciario razonablemente le solicite para permitirle cumplir con sus obligaciones bajo el presente Fideicomiso.
- f. Comunicar a la Junta Directiva, para su incorporación en el Presupuesto, los honorarios de El Fiduciario.

SECCION 5.02. Indemnización.

El Fiduciario, sus directores, empleados, agentes, sus sucesores y sustitutos tendrán derecho a ser indemnizados con cargo a los Bienes Fiduciarios, contra todo reclamo, demanda, pérdida, daño, perjuicio o responsabilidad, civil, penal o administrativa. Previa aprobación de la Junta Directiva se les reembolsarán todos los gastos razonables incurridos por estos, incluyendo honorarios y gastos de abogados, en relación con este Fideicomiso o que surjan del mismo o del ejercicio o cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos u obligaciones en virtud de este Fideicomiso, salvo por aquellos reclamos, demandas, pérdidas, daños, perjuicios y responsabilidades que resulten de dolo o negligencia grave.

Para tal efecto, El Fiduciario presentará a la Junta Directiva la correspondiente solicitud de indemnización aportando la respectiva documentación de sustento, la cual deberá ser atendida por la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Corresponderá a la Junta Directiva ordenar lo pertinente para que se asignen al Presupuesto los fondos necesarios para atender estas solicitudes.

CLAUSULA VI OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

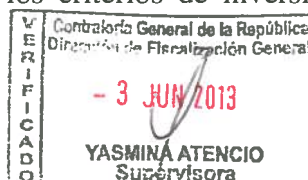
SECCIÓN 6.01. Obligaciones del Fiduciario.

En adición a aquellas responsabilidades y obligaciones que estén previstas en alguna cláusula del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Aceptar la entrega a título fiduciario, de los dineros y demás bienes objetos del presente Fideicomiso.
- b. Administrar y/o disponer de los Bienes Fiduciarios en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. Para efectos del presente Fideicomiso, el concepto "Administrar" se refiere única y exclusivamente a lo siguiente:
 - Custodia de los Bienes Fiduciarios.



- transmitir a las empresas de custodia las instrucciones que expresamente le imparta la Secretaría Técnica con relación a los valores que se mantenga en custodia.
 - realizar las inversiones que expresamente le indique la Secretaría Técnica de conformidad con el Plan de Inversiones, aprobado por la Junta Directiva.
 - Ejecutar desembolso de fondos del patrimonio fiduciario, conforme a las Órdenes de Desembolso.
- c. Abrir la Cuenta del FAP, Presupuesto del FAP y todas aquellas cuentas bancarias que considere necesarias para la adecuada administración de los Bienes Fiduciarios y para cumplir con los fines y objetivos del presente Fideicomiso.
 - d. Suscribir los contratos de servicios para la contratación de las empresas administradoras, de custodia y de auditoría externa seleccionada por la Secretaría Técnica y aprobada por la Junta Directiva, previa instrucción que expresamente le imparta la Secretaría Técnica.
 - e. Dar seguimiento al recibo de los estados de cuenta e informes relacionados con la administración del portafolio de inversiones del FAP, que administren empresas y custodios externos, para su correspondiente análisis y contabilización consolidada en los libros del FAP.
 - f. Establecer y, en su caso, aclarar las diferencias que puedan surgir entre los registros del Banco Nacional de Panamá, de los administradores externos y de los custodios, así como las demás discrepancias correspondientes a los servicios contratados.
 - g. Administrar y custodiar las inversiones del FAP que directamente maneja el Fiduciario, en la actualidad, y que a futuro disponga la Junta Directiva.
 - h. Informar a la Junta Directiva sobre la necesidad de interponer acciones legales o administrativas para la defensa o resguardo de los activos del FAP.
 - i. Dar Aviso de Insuficiencia de Fondos, por escrito a la Secretaria Técnica y a El Fideicomitente a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que por cualquier motivo la Cuenta del FAP, no cuente con los fondos suficientes para realizar los pagos para el cumplimiento de las obligaciones provenientes de este Fideicomiso.
 - j. Informar a la Secretaría Técnica la posición diaria de las inversiones que maneja directamente El Fiduciario.
 - k. Remitir a las autoridades competentes, en cualquier tiempo, la información que se le requiera sobre su gestión como Fiduciario u otra que conforme a la ley deba suministrar.
 - l. Llevar por sí o por medio de terceros, la contabilidad del Fideicomiso de manera estrictamente separada del resto de los activos del Fiduciario.
 - m. Preparar mensualmente informes financieros y remitirlos a la Secretaría Técnica.
 - n. Elaborar el estado financiero trimestral, el cual será auditado por el auditor externo del FAP y remitirlo a la Secretaría Técnica para su publicación.
 - o. Elaborar y publicar en un (1) periódico de la localidad, cuyo costo será con cargo al Presupuesto, el estado financiero anual consolidado del FAP, y auditado por el auditor externo del FAP.
 - p. Brindar servicios de corresponsalía bancaria que incluye un análisis y revisión semestral del Rating de los Bancos con los cuales el FAP mantendrá líneas de colocación para depósitos interbancarios y que serán recomendadas al Fideicomitente para su aprobación.
 - q. Elaborar un informe trimestral el cual será auditado por los auditores externos del FAP, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de inversión establecidos en las



directrices de inversión del FAP.

- r. Brindar servicios bancarios en general que incluyen el envío y recibo de transferencias locales e internacionales, confección de cheques de gerencia, desembolso a cuentas dentro del propio Banco, entre otros.
- s. Como parte de la auditoría del FAP, emitir una certificación trimestral en la que se informe sobre la existencia de litigios pendientes o inminentes, así como reclamos no iniciados, relacionados con el FAP.
- t. A solicitud de El Fideicomitente, participar en las reuniones que se requieran como parte de la estructuración de nuevas transacciones que la Junta Directiva disponga realizar con el patrimonio del Fondo, con la finalidad de atender los aspectos operativos que estas impliquen.
- u. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión como Fiduciario.
- v. Ejecutar todos los actos inherentes a su cargo.

SECCIÓN 6.02. Derechos del Fiduciario:

En el desempeño de su cargo, el Fiduciario podrá:

- a. asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva
- b. actuar en base a cualquier documento que éste creyese ser auténtico y estar firmado o ser presentado por la persona autorizada para ello.
- c. previa autorización de la Junta Directiva, tomar cualquier acción y solicitar a cargo del Fideicomiso opiniones escritas de asesores legales, financieros o contables. El Fiduciario no será responsable por ninguna acción tomada o dejada de ser tomada de buena fe, en base a dichas opiniones. El Fiduciario también podrá con la autorización de la Junta Directiva, actuar a través de agentes o mandatarios en lo que sea necesario o conveniente, para ejecutar los poderes y responsabilidades que le corresponden como Fiduciario y, como tal, constituir apoderados judiciales para incoar y seguir hasta su conclusión cualquier acción o medida judicial o extrajudicial que le pudiera corresponder. El Fiduciario presentará a la Junta Directiva la correspondiente solicitud de pago de los gastos incurridos por razón de lo anterior, la cual deberá ser atendida en un plazo no mayor treinta (30) días hábiles.

SECCION 6.03 Honorarios y Gastos

Los honorarios de El Fiduciario se fijan en la suma de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00), pagaderos de forma mensual, a partir del refrendo del presente Contrato por parte de la Contraloría General de la República.

El Fiduciario mensualmente deducirá de la cuenta "Presupuesto del FAP" la suma antes mencionada. De cada deducción deberá notificar a la Secretaría Técnica mediante correo electrónico.

Los honorarios fiduciarios serán revisados anualmente de común acuerdo entre El Fideicomitente y El Fiduciario.

Serán por cuenta del Fideicomiso, todos aquellos costos y gastos razonables en que incurra el Fiduciario en la constitución del presente Fideicomiso, así como los gastos en que previa autorización de la Junta Directiva, incurra para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Fideicomiso incluyendo, los honorarios de abogados, asesores, agentes, apoderados, mandatarios, contratistas, consultores, auditores así como los gastos relativos a la sustitución del Fiduciario y a la constitución, reforma y terminación de este Fideicomiso. Para tales efectos, el Fiduciario presentará a la Junta Directiva las correspondientes facturas, quien instruirá a la Secretaría Técnica para que proceda con su pago.



SECCIÓN 6.04. Responsabilidades del Fiduciario

En el desempeño de su cargo, El Fiduciario no será responsable por ninguna acción que tome u omita tomar de buena fe que creyese estar dentro de los poderes y autorizaciones conferidas mediante el presente Fideicomiso, y podrá declinar la ejecución de cualquier instrucción que le imparta la Secretaría Técnica si, en la opinión de El Fiduciario el cumplimiento de dichas instrucciones:

- a. resultaría en la violación de alguna ley, reglamento u orden judicial o de una autoridad,
- b. violaría los términos y condiciones de este Fideicomiso,
- c. expondría al Fiduciario o a sus funcionarios a responsabilidades u obligaciones personales o les acarrearía algún perjuicio, o
- d. requeriría que el Fiduciario incurriera en gastos si no hay fondos autorizados en el Presupuesto anual del FAP para hacerle frente a los mismos. En este caso, El Fiduciario solicitará por escrito a la Junta Directiva por intermedio de la Secretaría Técnica, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a recibir la instrucción, que se autoricen los fondos necesarios para ejecutar la instrucción.

Una declinación por las causales a, b y c deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica por escrito explicando las razones de la declinación dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a recibir la instrucción de parte de la Secretaría Técnica. En caso que requiera de más tiempo para justificar la declinación, El Fiduciario solicitará una extensión del plazo, plazo que no se extenderá más allá de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la instrucción.

El Fideicomitente libera expresamente a El Fiduciario de toda responsabilidad contractual o extracontractual dimanante de todo proceso iniciado en su contra en virtud de la ejecución de este Fideicomiso, pues se entiende que en todo momento El Fiduciario actúa en representación del patrimonio fiduciario, según las instrucciones de El Fideicomitente recibidas a través de la Secretaría Técnica. El Fiduciario comunicará a la Junta Directiva de cualquier proceso que se inicie en contra de El Fiduciario o alguno de sus funcionarios por razón de la ejecución del presente Fideicomiso de manera que se le asignen los fondos necesarios para cubrir los gastos que genere su defensa dentro de dicho proceso.

CLAUSULA VII DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 7.01. Irrevocabilidad y No Caución.

El presente Fideicomiso es irrevocable. El Fiduciario no estará obligado a constituir garantía o caución de buen manejo.

SECCION 7.02. Terminación.

La duración del Fideicomiso es indefinida pero limitada a la existencia y disponibilidad de los bienes que lo componen. Una vez agotados los Bienes Fiduciarios cesará la existencia del Fideicomiso del FAP.

Le serán aplicables también las causales de extinción establecidas en la Ley 1 de 1984. El Fiduciario deberá dar aviso al Fideicomitente ocurrido cualquiera de los eventos de terminación o extinción mencionados, mediante informe pormenorizado de la situación financiera del patrimonio fiduciario.

SECCION 7.03. Modificaciones al contrato de Fideicomiso.

El presente Fideicomiso sólo podrá ser reformado mediante acuerdo escrito firmado por El Fideicomitente y El Fiduciario, siempre que los cambios se ajusten a lo dispuesto en la Ley 38 de 2012 y su Reglamentación y dando cumplimiento a los mismos requisitos y formalidades necesarias para la suscripción del presente contrato de Fideicomiso.



SECCION 7.04. Comunicaciones.

Todas las notificaciones y avisos que se requiera conforme a este Fideicomiso salvo disposición en contrario para casos específicos, deberán constar por escrito (incluyendo, fax, y correo electrónico) y ser entregados personalmente o enviados mediante correo certificado, servicios de courier o fax:

A El Fideicomitente:

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
 Vía España, calle 52, Edificio Ogawa
 Apartado Postal: 0816-02886
 Tel: (507) 507-7679
 Fax: (507) 507-7746
 Atención: Jorge Dawson
 correo electrónico: jdawson@mef.gob.pa

A La Secretaría Técnica:

Abdiel Santiago Monterrey
 correo electrónico: asantiago@fondoahorropanama.com

A El Fiduciario:

Banco Nacional de Panamá
 Vía España, Torre Banconal, Casa Matriz
 Apartado Postal 0816-05220
 Panamá, República de Panamá
 Tel. (507) 505- 3419
 Fax (507) 505- 0204
 Atención: Selena de Guiraud
 Gerencia de Área de Fideicomisos e Inversiones, Piso 4
 Con cc: Licdo. Humberto Arcia W.
 Gerencia Ejecutiva de Operaciones, Piso 14
 correo electrónico: sguiraud@banconal.com.pa cc. harcia@banconal.com.pa

Cualquiera de las partes que cambie su dirección deberá notificar a la otra de dicho cambio, y el mismo sólo será efectivo desde dicha notificación.

En los casos de entrega personal, la notificación o el aviso se entenderá recibida y será efectiva en la fecha que conste en el acuse de recibo correspondiente. En los casos de envío por correo certificado o courier, se entenderá recibido y será efectivo a partir del quinto (5to) día hábil de haber sido entregado a la oficina de correo o a la compañía de courier; en los casos de envíos por fax, se entenderá recibido y será efectivo desde que el mismo es enviado con confirmación de recibo por la máquina de fax, en caso de correo electrónico, se entenderá recibido y será efectiva desde la fecha de recibo. En el caso de notificaciones y avisos enviados al Fiduciario estos sólo serán efectivos en la fecha que sean efectivamente recibidos por el Fiduciario.

SECCIÓN 7.05. Domicilio del Fideicomiso.

El domicilio del Fideicomiso estará ubicado en las oficinas principales del Fiduciario, actualmente ubicadas en el edificio Torre Banconal, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

SECCION 7.06. Agente Residente.

Para los efectos de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 se designa a la Lcda. Ana Ching de Vargas, con domicilio en edificio Torre Banconal, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá, como Agente Residente del presente Fideicomiso.

SECCION 7.07. Tribunal Competente.

Cualquier controversia, diferencia o disputa que surja con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este Fideicomiso quedará sujeto a la mediación y decisión de la Procuraduría de la Administración.



SECCION 7.08. (Interpretación restrictiva).

Nada de lo estipulado en este contrato podrá interpretarse en el sentido de que El Fiduciario garantiza o asegura resultados financieros satisfactorios en cuanto al Patrimonio Fiduciario.

SECCION 7.9. Ley Aplicable.


El presente Fideicomiso se regirá por las leyes de la República de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, el día _____ () de mayo del año dos mil trece (2013).

Por El Fideicomitente



 Frank De Lima
 Ministro de Economía y Finanzas

Por El Fiduciario


 Darío Berbey
 Gerente General
 Banco Nacional de Panamá



REFRENDO:


 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El presente Contrato es refrendado por la Contraloría General de la República hoy cuatro (4) del mes de junio de 2013.

